ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO "PODEMOS, POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS", EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN ALGUNA DE LAS ELECCIÓN LOCALES, CELEBRADA EL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Glosario.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos	**Código Local Electoral CIPEEM**
Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos	**CEPO y PP**
Consejo Estatal Electoral	**CEE**
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	**Constitución Federal**
Constitución Política Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos	**Constitución Local**
Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	**LINEAMIENTOS**
Partido Político Local	**PPL**
Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	**DEO y PP**
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	**IMPEPAC**
Instituto Nacional Electoral	**INE**
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	**LGIPE**
Ley General de Partidos Políticos	**LGPP**
Organismos Público Local	**OPL**

Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	**SALA REGIONAL**
Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	**SALA SUPERIOR**

A N T E C E D E N T E S

1. **REGISTRO DEL PARTIDO "PODEMOS, POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS" COMO PARTIDO POLITICO LOCAL.** Mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/132/2020** fecha de treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Partido político denominado "**PODEMOS POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS"** obtuvo el registro como Partido Político Local.

2. **INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.** El pasado siete de septiembre del año dos mil veinte, en ceremonia solemne el Consejo Estatal dio inicio al proceso electoral ordinario local, iniciando así los trabajos respectivos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

3. **REGISTRO DE CANDIDATOS DE LA INSTITUCIÓN POLÍTICA.** En fecha de ocho de abril del año dos mil veintiuno, los órganos temporales denominados consejos municipales electorales previo estudio de las solicitudes de registro a cargos de elección popular, llevaron a cabo la aprobación o negación de las candidaturas propuestas por los partidos políticos.

4. **JORNADA ELECTORAL LOCAL 2021.** El seis de junio del año dos mil veintiuno se celebraron las elecciones ordinarias locales para elegir a las y los integrantes del Congreso del Estado, así como las y los integrantes de los 33 ayuntamientos. En ellas participaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata de Morelos, MORENA, Humanista de Morelos, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Social Morelos, Movimiento Alternativa Social, PODEMOS por la Democracia en Morelos, Morelos Progresa, Bienestar Ciudadano, FUTURO Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos, Fuerza Morelos, Apoyo Social, Renovación Política

Morelense, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza por México y Armonía por Morelos, así como las Candidaturas Comunes de los Partidos PAN-PSD, PAN-PHM, MORENA-NAM-PESM, y las Coaliciones PRI-PRD y MORENA-NAM-PESM denominada "Juntos Haremos Historia en Morelos", así como las candidatos Independientes en los municipios de Atlatlahucan, Coatlán del Río y Tlayacapan.

5. RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.- Derivado de los sufragios emitidos por las y los ciudadanos del Estado de Morelos, los resultados de la votación fueron computados y declarados como válidos por los Consejos Municipales y Distritales en los días del nueve al trece de junio del año dos mil veintiuno. La cual fue la siguiente:

- Respecto al cómputo realizado en los Distritos Electorales:

Partido político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
PAN	108,583	14.44 %
PRD	54,883	7.30 %
PRD	16,665	2.21 %
VERDE	22,576	3.00 %
PT	46,743	6.21 %
MOVIMIENTO CIUDADANO	60,090	7.99 %
morena	171,440	22.81 %
PES	21,603	2.87 %

	28,439	3.78 %
	20,609	2.74 %
	12,075	1.60 %
	17,439	2.32 %
	40,689	5.41 %
	26,268	3.49 %
	22,898	3.04 %
	6,291	**0.83 %**
	30,465	4.05 %
	5,379	0.71 %
	6,307	0.83 %
	5,718	0.76 %
	3,459	0.46 %
	16,096	2.14 %
	6,818	0.90 %
Total de votación valida emitida	751,533	100.0000%

- Respecto a la votación valida emitida en los municipios del Estado de Morelos:

Partido político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
PAN	96,743	12.92%
PRD	56,677	7.57%
PRD	21,419	2.86%
VERDE	17,668	2.36%
PT	48,329	6.46%
MOVIMIENTO CIUDADANO	48,665	6.50%
morena	164,651	22.00%
PES	20,091	2.68%
RSP	42,730	5.71%
FUERZA MEXICO	31,563	4.22%
PSD	21,374	2.86%
Humanista	15,362	2.05%

	26,155	3.49%
	29631	3.96%
	31,650	4.23%
	7,648	**1.02%**
	16,296	2.18%
	7,024	0.94%
	5,642	0.75%
	4,749	0.63%
	4,867	0.65%
	20,071	2.68%
	2,714	0.36%
	2,072	0.28%
	2,717	0.36%
	2,051	0.28%
Total de votación valida emitida	748,559	100.0000%

No pasa por desapercibido para esta autoridad administrativa electoral que el cálculo del porcentaje de la votación válida emitida para cada Partido Político, respecto a los Distritos Electorales fue tomando en consideración hasta los primeros dos dígitos después del punto decimal.

6. APROBACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN. – El pasado cinco de julio del dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/435/2021**, se aprobó la creación e integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, de este Órgano Electoral Local, para que se realice el Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el IMPEPAC, en las pasadas elecciones de Diputados Locales e integrantes de los 33 Ayuntamientos en el Estado del Proceso Ordinario Local 2020-2021, integrada de la siguiente manera:

Comisión Ejecutiva temporal de	Consejeros Electorales Integrantes	Consejera presidenta de la Comisión
Fiscalización	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	**Mtra. Mayte Cázales Campos**
	Mtra. Mayte Cázales Campos	
	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	

7. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS. – El pasado cinco de julio del 2021 anualidad el CEE, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/437/2021, en sesión extraordinaria aprobó los "LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.". Esto con el fin de poder tener las herramientas y las bases legales para iniciar el procedimiento correspondiente de los Partidos Políticos Locales que se encuentran en este supuesto legal.

8. APROBACIÓN DE LA PREVENCION DEL PARTIDO"PODEMOS, POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS". – Con fecha catorce de julio del 2021, en sesión

extraordinaria urgente del Consejo Estatal, se declaró el inicio de la etapa de prevención del Partido "Podemos, por la democracia en Morelos", toda vez que no obtuvo mínimo el 3% de la votación en las elecciones celebradas en el proceso electoral ordinario 2020-2021, dicha determinación quedo asentada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/442/2021.

9. DESIGNACIÓN DEL INTERVENTOR. – Con fecha catorce de julio del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal y mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/454/2021, se aprobó la designación del interventor o interventores que fungirán como responsables del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes de los partidos políticos locales que se encuentren en etapa de prevención o liquidación, al no obtener el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en las pasadas Elecciones de Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

10. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. - El seis de diciembre del dos mil veintiuno, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo **IMPEPAC/CEE/587/2021**, mediante el cual aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Comicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 83, 84 y 85 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; quedando integrada y Presidida la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos de este Órgano Electoral Loca, de la manera siguiente:

COMISION EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS	Dr. Alfredo Javier Arias Casas Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	Dr. Alfredo Javier Arias Casas

11. APROBACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN. – El pasado seis de diciembre de la anualidad próxima pasada, en sesión extraordinaria del CEE, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/587/2021, se aprobó la creación de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, integrada por las y los Consejeros Electorales:

Comisión Ejecutiva temporal de	Consejeros Electorales Integrantes	Consejera presidenta de la Comisión
Fiscalización	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	**Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos**
	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos	
	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	

12. INFORME DE LA SECRETARIA EJECUTIVA. – Con fecha treinta y uno de diciembre del año próximo pasado, la Secretaria Ejecutiva de este órgano comicial, tuvo a bien presentar al pleno del Consejo, el informe por el cual se da a conocer sobre la sesión pública de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la resolución de los medios de impugnación presentados por diversos ciudadanos, las sentencias emitidas y lo informado por la Secretaria, fue lo siguiente:

Expedientes	Sentido de la resolución	Municipio
SUP-REC-2140/2021 y acumulados	Se desechó recurso y revoca resolución de Sala Regional CMX; así mismo, ordena dar vista a la Suprema Corte de Justicia de la Nacional, por inaplicación del artículo 18, último párrafo del Código Electoral vigente.	**Jantetelco**
SUP-REC-2176/2021 y acumulados	Se desechan de plano las demandas de los recursos de reconsideración y se confirma, en lo que es materia de impugnación, la sentencia impugnada.	**Cuernavaca**
SUP-REC-2178/2021 y acumulados	Se desechan de plano las demandas de los recursos de reconsideración identificados con las claves SUPREC-2178/2021; SUP-REC-2179/2021 y, SUP-REC-2180/2021 y en consecuencia se confirma la sentencia impugnada	**Cuautla**

SUP-REC-2182/2021 y acumulados	Se confirma la sentencia impugnada.	**Tlaquiltenango**
SUP-REC-2183/2021 y acumulados	Se desechan de plano las demandas de los recursos SUPREC-2184/2021 y SUP-REC-2189/2021, por ende, se modifica la sentencia impugnada, para los efectos señalados en esta sentencia y se vincula al Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana para dar cumplimiento a lo ordenado en el apartado de efectos de la presente sentencia.	**Temixco**
SUP-REC-2196/2021 y acumulados	Confirma la sentencia.	**Ocuituco**
SUP-REC-2193/2021 y acumulados	Se desechan las demandas	**Yautepec**
SUP-REC-2195/2021 y acumulados	Se desecha de plano la demanda	**Jojutla**
SUP-REC-2201/2021 y acumulados	Se desecha de plano la demanda	**Zacualpan**
SUP-REC-2271/2021 y acumulados	Se desecha de plano la demanda	**Ayala**
SUP-REC-2162/2021 y acumulados	Se desecha de plano la demanda	**Tetecala**

"Derivado de ello, este Órgano Electoral Local, en cumplimiento a las sentencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes ***SUP-REC-2140/2021*** *y acumulados; así como,* ***SUP-REC-2183/2021*** *y acumulados; emitió los acuerdos* ***IMPEPAC/CEE/609/2021*** *e* ***IMPEPAC/CEE/610/2021****, ordenando expedir las Constancias de asignación a las ciudadanas y los ciudadanos como candidatos electos en las Regidurías de los Ayuntamientos de Jantetelco y Temixco, Morelos, respectivamente.*

En ese sentido, con la emisión de las referidas sentencias por parte del órgano jurisdiccional federal, se advierte que se concluye el proceso electoral ordinario local 2020-2021, acontecido en el Estado de Morelos; en términos de lo que dispone el artículo 160, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, en el sentido, de que el proceso electoral ordinario concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente."

13. TERMINO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021. – Con fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, en sesión solemne del Consejo Estatal, declara el término del proceso Electoral 2020-2021.

14. DICTAMEN APROBADO POR COMISIÓN. El once de enero del año dos mil veintidós, la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, aprobó el Dictamen mediante el cual se emite la declaratoria de "**PERDIDA DE REGISTRO**" del Partido Político Local **"PODEMOS, POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS",** al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las Elecciones ordinarias de Diputaciones Locales o integrantes de los Ayuntamientos del Proceso Electoral 2020-2021, instruyendo sea turnado al Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto, para su determinación conducente.

C O N S I D E R A N D O S

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y ,116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en el ámbito nacional y local respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones y de participación ciudadana, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, y destacando el de paridad de género.

De acuerdo con el numeral 23, fracción V, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Por tanto, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;

3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y
11. Las que determine la normatividad correspondiente.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. FINES DEL OPLE. De igual manera el numeral 65, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo

y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como, promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

IV. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

a). El Consejo Estatal Electoral;
b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
c). Los Consejos Distritales Electorales;
d). Los Consejos Municipales Electorales;
e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

V. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisarse que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

- *De Asuntos jurídicos;*
- ***De Organización y Partidos Políticos;***
- *De Capacitación Electoral y Educación Cívica;*
- *De Administración y Financiamiento;*
- *De Participación Ciudadana;*
- *De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;*
- *De Quejas;*
- *De Transparencia;*

- *De Fiscalización, y*
- *De Imagen y Medios de Comunicación*
- *De fortalecimiento de la igualdad de Género y no discriminación en la participación política.*

ENFASIS ES PROPIO.

VI. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. Asimismo, el numeral 89, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de organización y partidos políticos, los siguientes:

[…]
Artículo 89. La Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;
II. Presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral;
III. Informar al Consejo Estatal de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los partidos políticos;
IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales;
V. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral;

VI. Formular los dictámenes de registro de candidatos a Gobernador y las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional; y

VII. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

[…]

ENFASIS AÑADIDO.

VII. ATRIBUCIONES DEL OPLE. Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XL, XLIV, XLVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional;

VIII.- DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS. Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que el organismo público local electoral, es de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IX. DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS. Que el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, menciona que es fin del Instituto Morelense, el promover, fomentar y preservar el fortalecimiento de la vida democrática del sistema de partidos políticos en el Estado y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

X. LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS. - El artículo 94, numeral 1, inciso b), establece que es causa de pérdida de registro de un partido político, no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Gobernador, diputaciones a las legislaturas locales y ayuntamientos, tratándose de un partido político local. Como lo establece el artículo 95, numeral 3, la declaratoria de pérdida de registro de un partido político o agrupación local deberá ser emitida por el Consejo General del OPL, fundando y motivando las causas de la misma y será publicada en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa.

El artículo 96, numeral 1, dispone que al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece la propia LGPP o las leyes locales respectivas, según corresponda.

Por su parte, el numeral 2, del citado artículo, refiere que la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en

materia de fiscalización establece la propia LGPP, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

XI. CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL. – El artículo 23, numeral II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala el porcentaje requerido para mantener el registro como Partido Político Local, que a la letra dice:

> [...]
> Para mantener el registro el Partido Político Local deberá obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados, según lo dispuesto en la normatividad relativa.
> [...]

XII. LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. - Que en términos de lo establecido por los artículos 1, 3, 5, 14, 15 ,16 y 42 al 46 de los lineamientos señalados, donde se regula lo referido a la perdida de registro de los Partidos Políticos Locales al no obtener en la elección ordinaria anterior por lo menos el 3% de la votación valida emitida en algunas de las elecciones para Gobernador, Diputados Locales o Ayuntamientos, en términos del artículo 5, del capítulo II, relativo a la pérdida del registro o acreditación local, de los Lineamientos aplicables, mismos que establecen que el Consejo Estatal Electoral como máximo órgano de dirección y deliberación del IMPEPAC, tiene la atribución de declarar en definitiva sobre la pérdida del registro de un partido político a propuesta de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tal como se aprecia a continuación:

CAPÍTULO IV. DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.

> ***Artículo 14.*** *En el caso de pérdida del registro de un partido político local, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá estar, fundada y motivada, con base en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas.*

Artículo 15. *El Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, será el encargado de sustanciar en auxilio de la Comisión de Organización y Partidos Políticos, el procedimiento de pérdida del registro de los partidos políticos locales, hasta dejar en estado de resolución para la declaratoria en el Consejo Estatal Electoral.*

Artículo 16. *Corresponde a la Comisión de Organización y Partidos Políticos, presentar a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados en el artículo 5 de los presentes lineamientos.*

Artículo 17. *La Comisión de Organización y Partidos Políticos deberá presentar a consideración del Consejo Estatal Electoral el proyecto de declaratoria de pérdida de registro del partido político, a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en que concluya el proceso electoral.*

La declaratoria de pérdida de registro de los Partidos Políticos Locales; y la Pérdida de Acreditación a los Partidos Políticos Nacionales, deberá ser notificada de inmediato en términos de la normatividad aplicable, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, al partido del que se trate.

Artículo 18. *Una vez emitida la declaratoria de pérdida de registro, la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, deberá realizar el registro en el libro respectivo.*

Artículo 19. *La declaratoria de pérdida de registro deberá ser publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la página web del IMPEPAC.*

Artículo 20. *Al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que por derecho le correspondía recibir.*

Artículo 21. *La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, sin embargo, quienes hayan sido sus dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales, deberán cumplir con las obligaciones fiscales hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.*

XIII. PARTIDOS POLITICOS QUE NO OBTUVIERON EL 3% MINIMO DE LA VOTACIÓN, EN CUALQUIERA DE LAS ELECCIONES. –

Partido político	Municipal		Distrital	
	Votación obtenida	Porcentaje que representa	Votación obtenida	Porcentaje que representa
PSD	21,374	2.86%	12,075	1.60%
Humanista	15,362	2.05%	17,439	2.32%
PODEMOS	**7,648**	**1.02%**	**6,291**	**0.83%**
BCE	7,024	0.94%	5,379	0.71%
FUTURO	5,642	0.75%	6,307	0.83%
FUERZA MORELOS	4,749	0.63%	5,718	0.76%
PAS	4,867	0.65%	3,459	0.46%
Renovación Política MORELENSE	20,071	2.68%	16,096	2.14%
ARMONÍA	2,714	0.36%	6,818	0.90%

XIV. MOTIVACIÓN. – Este Consejo Estatal Electoral, mediante el presente Dictamen determina que el Partido Político Local denominado "**PODEMOS, POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS**", dado que solo obtuvo el 1.02% de la votación total de ayuntamientos y el 0.83% de votación total de diputaciones, por lo tanto el Partido es sujeto a la pérdida del registro como partido político local en el Estado de Morelos, prevista en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f), segundo párrafo, de la Constitución Federal; 94, numeral 1, inciso b), de la LGPP; artículo 23, numeral II de la Constitución Política Local; al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las Elecciones de Diputaciones Locales o de integrantes de los Ayuntamientos del Proceso Electoral 2020-2021, celebradas el seis de junio de dos mil veintiuno, en el Estado de Morelos.

Una vez hecho lo anterior, y de haber tenido a la vista los resultados de la votación de los 33 municipios y los 12 Distritos Electorales, y al haber emitido los Consejos Municipales y Distritales la validez de la elección correspondiente, por lo que a continuación se describe lo siguiente:

- ✓ De la votación Estatal emitida en los 33 Municipios del Estado de Morelos, el Partido Político Local denominado "PODEMOS, POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS" obtuvo el 1.02% de la votación total, siendo esto en números un total de 7,648 (siete mil seiscientos cuarenta y ocho) votos, por lo cual y evidentemente el Partido Político Local no obtuvo el tres por ciento de la votación requerida para conservar el registro como Partido Político Local.

- ✓ De la votación Estatal emitida en los 12 Distritos Electorales en el Estado de Morelos, el Partido Político Local denominado "PODEMOS, POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS "obtuvo el 0.83% de la votación total, siendo esto en números un total de 6,291 (seis mil doscientos noventa y uno) de votos, por lo cual y evidentemente el Partido Político Local no obtuvo el tres por ciento de la votación requerida para conservar el registro como Partido Político Local.

En relación a lo anterior, es necesario hacer hincapié, en que el Partido motivo del análisis, no cumple con el porcentaje requerido para mantener su registro, señalados en las leyes aplicables a la materia, al ser un requisito necesario para que un partido político pueda gozar de las prerrogativas que consagra a su favor la legislación electoral y conservar su registro, el obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la última elección en la que participen, la cual se integrará con los votos depositados a favor de los diversos partidos políticos y de las candidaturas independientes y restando los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados; por lo cual este Consejo Estatal Electoral, determina que la Institución Política motivo del análisis se encuentra en el supuesto de perdida de registros del Partido Político "**PODEMOS, POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS**".

Sirva de apoyo como criterio orientador, lo señalado por la Sala Superior en la Tesis LIII/2016, cuyo rubro y contenido son del tenor siguiente:

> ***VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA. ELEMENTOS QUE LA CONSTITUYEN PARA QUE UN PARTIDO POLÍTICO CONSERVE SU REGISTRO.-*** *De la interpretación de los artículos 41, fracción I, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, apartados 1 y 2, y 437, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, se advierte que, los partidos políticos a fin de conservar su registro deben obtener al menos el 3% de la votación válida emitida en la última elección en la que participen.*
>
> *Ahora bien, a través de la figura de las candidaturas independientes, los ciudadanos pueden participar para ser votados a cargos de elección popular.*
> *Por ello, los votos emitidos a favor de las candidaturas independientes son plenamente válidos, con impacto y trascendencia en las elecciones uninominales, por lo que deben computarse para efectos de establecer el umbral del 3% para la conservación del registro de un partido político, en virtud de que éste es determinado por la suma de voluntades ciudadanas a través del sufragio, en un porcentaje suficiente que soporte la existencia de un instituto político. De ahí que, para efectos de la conservación del registro de un partido político*

> *nacional la votación válida emitida se integrará con los votos depositados a favor de los diversos partidos políticos y de las candidaturas independientes, que son los que cuentan para elegir presidente, senadores y diputados, deduciendo los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.*

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 al 21 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **declara la PERDIDA DE REGISTRO** y una vez que quede firme, la anterior determinación, se dé el inicio del procedimiento de liquidación, de bienes y recursos remanentes del Partido Político Local **"PODEMOS, POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS"**, procedimiento que se deberá realizar, conforme a lo previsto por los artículos 47 al 55 de los citados Lineamientos.

En cuanto hace a las obligaciones en materia de fiscalización correspondientes al financiamiento público local que el Partido Político Local **"PODEMOS, POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS"** ha recibido en sus diferentes modalidades hasta el cierre del ejercicio fiscal 2021, quienes hayan sido sus dirigentes y candidatas o candidatos, deberán cumplir las mismas, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio, y estos adquieran definitividad, conforme a lo establecido en la LGPP y en el Reglamento de Fiscalización del INE; lo que de conformidad con dicha normativa, es competencia del INE por tener la atribución exclusiva de la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas tanto en el ámbito federal como local.

Por otro lado, en el caso dado de que al Partido **"PODEMOS, POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS"** se le haya hecho entrega en comodato de oficinas, bienes muebles y demás recursos materiales para el desarrollo de sus actividades, cuya propiedad es del IMPEPAC, los mismos deberán reintegrarse en términos de la normativa interna aplicable al momento de la Liquidación.

XV. Finalmente, este Consejo Estatal Electoral, en estricto apego a los principios de legalidad y certeza jurídica, estima conveniente precisar que en términos de los numerales 42[1] y 47[2] de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **la liquidación iniciara hasta en tanto quede firme la declaratoria de perdida de registro del Partido "PODEMOS, POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS", emitida por este Órgano Electoral Local, en ese sentido el Partido estará en periodo de prevención hasta que esto ocurra.**

Así mismo, este Órgano Electoral Local, instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que realice las acciones necesarias a fin de que la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, realice el registro en el libro respectivo, de la Pérdida de registro del Partido Político Local "**PODEMOS, POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS**", en términos de lo dispuesto por el artículo 18, de los Lineamientos aplicables.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96, numeral 1, y 2, 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 94, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos; 23, párrafo primero, fracciones II y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, último párrafo, 63, 65, 69, 78, fracciones I, II, III, XL, XLIV, XLVII, 83, 84, párrafo primero, 89, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, 14, 15 ,16, 18 y 42 al 46 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación

[1] **Artículo 42.** El periodo de prevención, comprende a partir de que de los cómputos que realicen los consejos distritales y municipales del IMPEPAC, se desprenda que un partido político, no obtuvo el tres por ciento de la votación que se requiere para mantener su registro y hasta en tanto quede firme la declaración de pérdida de registro emitida por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

[2] **Artículo 47. Una vez que haya quedado firme la declaratoria de pérdida de registro emitida por el Consejo Estatal Electoral, el interventor deberá emitir el aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"**. Con esta acción inicia formalmente el periodo de liquidación.

de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba la declaratoria de "**PERDIDA DE REGISTRO**" del Partido "**Podemos, por la democracia en Morelos**" al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las Elecciones ordinarias de Diputaciones Locales o integrantes de los Ayuntamientos del Proceso Electoral 2020-2021, celebradas el seis de junio de dos mil veintiuno en el Estado, al actualizarse con ello, la causal prevista en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f), segundo párrafo, de la Constitución Federal; artículo 94, numeral 1, inciso b), 95, numeral 3, de la LGPP; artículo 23, numeral II, de la Constitución Local; artículos 23 y 25 del Código Electoral vigente y 5 de los Lineamientos aplicables al presente asunto.

TERCERO. Se ordena el inicio del procedimiento de liquidación del Partido "**Podemos, por la democracia en Morelos**" en términos de los artículos 47 al 55 LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CUARTO. Se declara la pérdida de todos los derechos y prerrogativas establecidas en su favor en la legislación electoral; así como, extinguida la personalidad jurídica del Partido Político "**Podemos, por la democracia en Morelos**"; sin embargo, quienes hayan sido sus dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales, deberán cumplir con las obligaciones fiscales hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio adquieran

definitividad, con efectos a partir de la aprobación del acuerdo respectivo; en términos de lo previsto por el artículo 96, de la Ley General de Partidos Políticos y numeral 21, de los Lineamientos aplicables[3].

QUINTO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración y financiamiento de este órgano comicial, que en virtud de que al Partido "**Podemos, por la democracia en Morelos**" se le hizo entrega en comodato de oficinas, bienes muebles y demás recursos materiales para el desarrollo de sus actividades, cuya propiedad son del IMPEPAC, los mismos deberán reintegrarse en términos de la normativa interna aplicable, a dicha Dirección.

SEXTO. Se ordena notificar el presente acuerdo, al interventor responsable del control y de la vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del Partido "**Podemos, por la democracia en Morelos**", para los efectos que se deriven en el ámbito de sus atribuciones.

SÉPTIMO. Se ordena hacer del conocimiento el presente acuerdo a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, ambas del INE, para los efectos a que haya lugar.

OCTAVO Se instruye al Secretario Ejecutivo realice las acciones correspondientes en términos del artículo 98, fracción XXIX, del Código Electoral vigente y 18, de los Lineamientos aplicables.

NOVENO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de este órgano comicial, realice las acciones para la publicación del citado acuerdo en el Periódico Oficial del Estado Libre y soberano de Morelos "Tierra y Libertad", en términos del artículo 19 de los LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

[3] Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana.

DECIMO. Notifíquese el Presente acuerdo al otrora Partido "**Podemos, por la democracia en Morelos"** para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **UNANIMIDAD** de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes; en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el trece de enero del año dos mil veintidós, siendo las **dieciocho horas con veinticinco minutos.**

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. MARIA DEL ROCIO CARRILLO PEREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. ERNESTO GUERRA MOTA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS

REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

LIC. JESUS FLORES NAVARRETE

REPRESENTANTE DEL PARTIDO PODEMOS POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS

C. LUIS ALFONSO BRITO ESCANDÓN

REPRESENTANTE DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO MORELOS